

C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción IV y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como en el Artículo 7 Fracción I de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Salud, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 309

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, aprobado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria celebrada el día primero de Julio del año 2002.

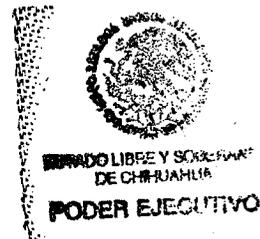
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.; a los treinta y un días del mes de Julio del año Dos Mil Dos.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA

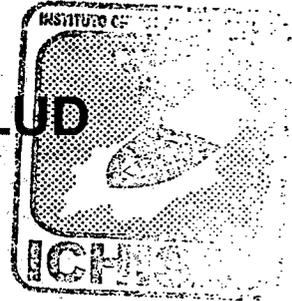



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ GARZA



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD



TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto proveer al cumplimiento de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud en lo referente a su régimen interno.

Artículo 2.- El Instituto Chihuahuense de Salud es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya competencia es de utilidad pública e interés social y consiste en la prestación de los servicios de atención médica, preferentemente a la población que no se encuentre afiliada a algún régimen de seguridad social.

Artículo 3.- El Instituto Chihuahuense de Salud es parte integrante del Sistema Estatal de Salud, en los términos que establece la legislación estatal de la materia.

Artículo 4.- El funcionamiento del Instituto Chihuahuense de Salud se realizará atendiendo a los objetivos generales, prioridades, políticas y lineamientos administrativos que, en el marco del Sistema Estatal de Salud, dicte la Secretaría de Fomento Social.

Artículo 5.- El domicilio legal del Instituto Chihuahuense de Salud es la ciudad de Chihuahua.

Artículo 6.- Para cumplir con sus objetivos el Instituto tiene facultades para:

- I.- La fundación, sostenimiento, administración, vigilancia y control de hospitales y en general de centros de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y de rehabilitación;
- II.- Prestar los servicios hospitalarios a población abierta, tanto en hospitales generales como de especialidades, pudiendo celebrar, para tal efecto, convenios de coordinación con dependencias y entidades del sector público federal, estatal o municipal, así como con los sectores social o privado;

- III.- Participar con las instituciones competentes en materia de salud para la formación de recursos humanos, y en la orientación de los usuarios de los servicios;
- IV.- Prestar servicios de salud preventiva, curativa y de rehabilitación que sean materia de su competencia;
- V.- Adquirir y enajenar bienes para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto en el presente reglamento.
- VI.- Realizar las investigaciones necesarias para evaluar las necesidades de salud pública en las zonas urbanas y rurales, y proponer los planes, programas y sistemas de promoción y ejecución que a su juicio sean convenientes;
- VII.- Coordinarse, contratar, acordar y convenir con las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal y con los organismos de los sectores social y privado, en los estudios, planeación, formulación de proyectos, así como desarrollo y ejecución de programas de salud a población abierta; y
- VIII.- Las demás que señalen las leyes y este reglamento.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos el instituto contará con un patrimonio el cual se constituirá:

- I.- Con los subsidios, derechos, donaciones o aportaciones que le hagan los Gobierno Federal, Estatal o Municipal y en general toda persona moral pública, social o privada;
- II.- Con los créditos que obtenga para la realización de sus fines;
- III.- Con los frutos de su patrimonio, de los cuales se podrán disponer sólo con anuencia del Consejo Directivo;
- IV.- Con las utilidades que logre en el desarrollo de sus obras y actividades;
- V.- Con los muebles e inmuebles y demás bienes que se le destinen u obtengan, para el cumplimiento de sus fines, los cuales estarán debidamente inventariados y constarán en una relación que para tal efecto lleve el Órgano Administrativo que corresponda;
- VI.- Por los legados que se otorguen;
- VII.- Por los bienes y derechos que por vía sucesoria le correspondan conforme a la legislación civil o por determinación expresa de la entidad rectora de la asistencia pública del Estado.

Artículo 8.- Para el óptimo desempeño de sus funciones, orgánicamente el Instituto se divide en las entidades siguientes:

- I.- Órganos Directivos;
- II.- Órganos Administrativos; y

III.- Unidades Médicas.

TITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

CAPITULO PRIMERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9.- Los Órganos Directivos del Instituto Chihuahuense de Salud son el Consejo Directivo y el Director General.

Artículo 10.- El Consejo Directivo es el órgano rector del Instituto y se integra de la siguiente forma:

- I.- Por el Titular del Poder Ejecutivo, quien fungirá como Presidente, o por la persona en quien delegue su representación;
- II.- Por el Secretario de Fomento Social, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.- Por el Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico;
- IV.- Por el Secretario de Desarrollo Rural;
- V.- Por el Secretario de Finanzas y Administración;
- VI.- Por el Secretario de Planeación y Evaluación;
- VII.- Por un Representante de las dependencias y organismos del Gobierno Federal y Municipal, centralizados y paraestatales, relacionados con el ramo, a invitación de la Presidencia.

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo Directivo podrán designar a sus suplentes, circunstancia que se hará constar mediante oficio delegatorio previo a la celebración de la reunión.

Artículo 12.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Reformar este Reglamento Interior;
- II.- Aprobar los programas de trabajo;
- III.- Examinar y en su caso, aprobar el presupuesto, estados financieros y balances anuales;
- IV.- Dictar las Normas Generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del Instituto;
- V.- Dictar lineamientos para la optimización de los recursos autogenerados por el Instituto;
- VI.- Procurar el incremento del patrimonio del Instituto y establecer las normas para el otorgamiento de subsidios;

- VII.- Solicitar la asesoría de organismos cuyas funciones se relacionen con el objeto del Instituto, cuando lo estime conveniente;
- VIII.- Aprobar los informes del Director General;
- IX.- Resolver lo no previsto en el presente reglamento; y
- X.- Las demás que se deriven de las anteriores y sean materia del consejo;

Artículo 13.- El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos seis veces al año. Habrá quórum cuando concurren más de la mitad de sus miembros.

Artículo 14.- Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos, en votación directa y abierta.

En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá además del voto ordinario, el voto de calidad.

Artículo 15.- El Presidente del Consejo tiene las siguientes facultades:

- I.- Convocar a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que a su juicio sean necesarias, dirigiendo las que se celebren;
- II.- Autorizar, en forma conjunta con el Secretario Técnico, las actas y acuerdos de las sesiones;
- III.- En general, realizar y autorizar lo necesario para el mejor funcionamiento del Instituto.

CAPITULO SEGUNDO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 16.- El nombramiento del Director General del Instituto corresponde al Gobernador del Estado.

Artículo 17.- El Director General es el Órgano Ejecutivo y representante legal del Instituto.

Artículo 18.- Corresponde al Director General el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Representar al Instituto como mandatario, en todos los actos que intervenga el Instituto, con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del Código Civil del Estado. Tendrá facultades para actos de administración, para pleitos y cobranzas, para formular querrelas, pudiendo conferir y revocar poderes generales y

- especiales, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo. Para actos de dominio el Director General requerirá acuerdo del Consejo.
- II.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto;
 - III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
 - IV.- Presentar anualmente al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto, los estados financieros, los balances anuales y el informe de actividades del ejercicio anterior;
 - V.- Dirigir, tramitar, administrar y supervisar todos los asuntos de competencia del Instituto;
 - VI.- Seleccionar, contratar y remover al personal del instituto en sus áreas administrativas y unidades hospitalarias;
 - VII.- Ejecutar los programas del Organismo;
 - VIII.- Proponer al Consejo reformas y adiciones a este reglamento, así como las medidas, planes y programas de trabajo que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto;
 - IX.- Celebrar convenios de coordinación con entidades y organismos federales, estatales y municipales que presten servicios hospitalarios, con el fin de uniformar los sistemas administrativos y de operación, y para hacer más eficiente el desarrollo de sus objetivos;
 - X.- Las que deriven de las anteriores, así como las que señale el Consejo en ejercicio de sus atribuciones o las disposiciones legales y reglamentarias que se expidan.

Artículo 19.- Las ausencias temporales del Director General, así como el despacho y firma de los asuntos que a él competen, serán cubiertas por la persona que designe el Consejo Directivo.

TITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 20.- En el ámbito administrativo, para el eficaz desempeño de las facultades que las leyes y los reglamentos otorgan al Instituto, éste contará con los siguientes órganos administrativos:

- I.- Director General;
- II.- Direcciones dependientes directamente del Director General del Instituto que serán las siguientes:

- a) Dirección Administrativa; y
b) Dirección Médica.
- III.- Departamentos dependientes de las Direcciones antes señaladas que serán los siguientes:
- a) De la Dirección Administrativa: Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Recursos Financieros, Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales y Departamento de Contabilidad;
- b) De la Dirección Médica: Departamento de Atención Médica, Departamento de Planeación y Control, Departamento de Salud Reproductiva y Materno infantil y Departamento de Trabajo Social;
- IV.- Departamentos dependientes directamente del Director General, de control, apoyo técnico y consultoría a toda la organización, que serán: Departamento Jurídico y Departamento de Informática;
- V.- Direcciones de las Unidades Médicas, Dependientes de la Dirección Médica;
- VI.- Administradores de los Unidades Médicas, dependientes de la Dirección Administrativa.

CAPITULO SEGUNDO COMPETENCIA

Artículo 21.- Las funciones que las leyes y reglamentos atribuyen al Instituto Chihuahuense de Salud, salvo disposición en contrario, serán ejercidas en el ámbito administrativo directamente por el Director General del Organismo o por medio de:

- I.- Los Titulares de las Direcciones;
II.- Los Jefes de Departamento; y
III.- Los Directores y Administradores de las Unidades Médicas.

Artículo 22.- Los Directores, Jefes de Departamento, así como los Directores y Administradores de Unidades Médicas, ejercerán sus atribuciones de conformidad con la distribución de competencias que se realice en las leyes, este reglamento, así como con apego a las directrices, criterios y políticas que apruebe el Consejo Directivo en el ámbito de su competencia.

Artículo 23.- Los funcionarios y empleados del Instituto serán designados y removidos por el Director General.

Artículo 24.- Aquellos empleados o funcionarios que tengan a su cuidado fondos o valores deberán otorgar garantía, de manera proporcional al monto de lo manejado.

SECCION PRIMERA DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SUS ÓRGANOS DEPENDIENTES

Artículo 25.- Son facultades de la Dirección Administrativa:

- I.- Planear, organizar, dirigir y controlar en el ámbito administrativo las funciones del organismo, de conformidad con los lineamientos y directrices que el Consejo Directivo y el Director General giren al efecto;
- II.- Coordinarse de manera efectiva con la Dirección Médica y demás órganos internos, para el eficaz funcionamiento del Instituto;
- III.- Evaluar que los Departamentos bajo su dirección desempeñen de manera eficiente las funciones que les correspondan;
- IV.- Implementar en el ámbito administrativo los sistemas y procedimientos de operación para eficientar el desempeño de las funciones;
- V.- Solicitar a los Jefes de Departamento, que estén bajo su dirección, los informes que considere necesarios;
- VI.- Ejecutar los lineamientos del Consejo Directivo para la aplicación de los recursos autogenerados;
- VII.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, los estados financieros, los balances anuales y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VIII.- Elaborar, conjuntamente con las áreas adecuadas, los proyectos de normas generales y manuales para proponerlos al Consejo Directivo, así como elaborar propuestas de modificación de dichos textos para mantenerlos actualizados a las necesidades del instituto;
- IX.- Previo acuerdo con el Director General, ejecutar las altas y bajas del personal del Instituto;
- X.- Las demás que le otorguen las leyes y el presente reglamento o le encomiende el Director General.

Artículo 26.- Compete al Departamento de Recursos Humanos:

- I.- Llevar los trámites y control de las altas y bajas de personal;

- II.- Mantener actualizado el archivo de expedientes personales de todo servidor del Instituto;
- III.- Llevar el control administrativo del personal, estableciendo los registros y tramitaciones que para tal efecto se requieran;
- IV.- Formular e implementar programas de adiestramiento del personal con objeto de promover el desarrollo del mismo y la eficiencia en las operaciones;
- V.- Estudiar e implementar, con la aprobación del Director Administrativo, sistemas de remuneraciones e incentivos;
- VI.- Encargarse de todo lo relacionado con la elaboración de la nómina de los empleados del Instituto;
- VII.- Dar trámite a las solicitudes de pago del personal por remuneración de servicios personales y las solicitudes de órdenes de pago;
- VIII.- Coordinarse con los demás departamentos para resolver asuntos que sean de su competencia.

Artículo 27.- Compete al Departamento de Recursos Financieros:

- I.- -Estudiar y proponer políticas de financiamiento y ejercicio del gasto para el eficaz funcionamiento del Instituto;
- II.- Vigilar el desarrollo del gasto anual del Instituto para que se realice conforme a los lineamientos, políticas y programas;
- III.- Autorizar el pago a proveedores de bienes y servicios dentro de los lineamientos y legislación emitidos al efecto;
- IV.- Resguardar los valores, títulos de crédito y en general todo documento que consigne valor y que se utilice en operaciones financieras del Instituto;
- V.- Recabar y cuidar el manejo preciso de los recursos recabados por concepto de aparatos estacionómetros;
- VI.- Mantener en buen estado los instrumentos necesarios para efectuar la recaudación de recursos por concepto de aparatos estacionómetros;
- VII.- Coordinarse con los demás departamentos para resolver asuntos que sean de su competencia.

Artículo 28.- Compete al Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales:

- I.- Elaborar programas de adquisiciones y mantenimiento de bienes del Instituto;
- II.- Llevar a cabo los procesos de licitación de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia;
- III.- Coordinarse con las áreas participantes en las licitaciones para la eficaz distribución y despacho del trabajo que generen dichos procesos;

- IV.- Elaborar el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- V.- Coordinarse con los demás órganos internos para resolver asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29.- Compete al Departamento de Contabilidad:

- I.- Efectuar el registro contable de las transacciones que realiza el Instituto;
- II.- Conservar la documentación comprobatoria de los movimientos, reportes y registros contables, de conformidad con las normas establecidas;
- III.- Elaborar los estados financieros, balances y demás documentación contable que se requiera en el funcionamiento del Instituto;
- IV.- Coordinarse con los demás órganos internos para resolver asuntos que sean de su competencia.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN MÉDICA
Y SUS ÓRGANOS DEPENDIENTES.**

Artículo 30.- Compete a la Dirección Médica:

- I.- Planear, organizar, dirigir y controlar en el ámbito Médico las funciones del organismo, de conformidad con la normatividad, los lineamientos y directrices que el Consejo Directivo y el Director General giren al efecto;
- II.- Coordinarse de manera efectiva con la Dirección Administrativa y demás órganos internos, para el eficaz funcionamiento del Instituto;
- III.- Evaluar que los Departamentos bajo su dirección desempeñen de manera eficiente las funciones que les correspondan;
- IV.- Vigilar que cada unidad médica del Instituto cumpla con los procesos normativos y técnicos diseñados por el Sistema Nacional de Salud para proveer atención médica a población abierta, enfocados al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;
- V.- Supervisar las actividades en salud de cada unidad de primer y segundo nivel de atención del Instituto, a partir de una programación operativa en las áreas de atención preventiva, curativa y de rehabilitación;
- VI.- Las demás que le otorguen las leyes y el presente reglamento o le encomiende el Director General.

Artículo 31.- Compete al Departamento de Atención Médica:

- I.- Asesorar y supervisar en los dos niveles de atención médica del Instituto;
- II.- Coordinar las actividades de atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación de la población abierta demandante de los servicios otorgados por el Instituto, así como de sus derechohabientes;
- III.- Asesoría técnica de los programas prioritarios de atención médica; salud bucal, servicio de enfermería y dietología, en actividades intra y extramuros de los hospitales y centros comunitarios.
- IV.- Coordinar las actividades del personal médico y paramédico de las unidades médicas, evaluando su desempeño y necesidades de acuerdo a su programa de trabajo;
- V.- Emitir los dictámenes médico-legales de calificación de los riesgos de trabajo y sus consecuencias, así como los padecimientos que generen invalidez en los términos establecidos en la Ley Federal de Trabajo, ya sea a petición del área administrativa que corresponda o directamente a petición del trabajador;
- VI.- Vigilar el estado de salud de los trabajadores mediante exámenes de ingreso y periódicos;
- VII.- Establecer y vigilar el funcionamiento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene de cada unidad hospitalaria;
- VIII.- Coordinarse con los demás órganos internos para resolver asuntos que sean de su competencia;

Artículo 32.- Compete al Departamento de Planeación y Control:

- I.- Realizar las actividades técnicas necesarias para aplicar en cada unidad del Instituto, los procesos normativos y técnicos diseñados por el Sistema Nacional de Salud para proveer atención médica a población abierta, enfocados al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;
- II.- Implementar y mantener actualizados los manuales de procedimientos hospitalarios que propicien el adecuado desempeño de las actividades médicas y asistenciales;
- III.- Implementar y mantener actualizada la normatividad en materia de salud en el trabajo;
- IV.- Formación y seguimiento de los diferentes comités hospitalarios que retroalimentan técnica y administrativamente el desempeño de las unidades de salud en materia de administración de la atención médica, calidad de atención a los usuarios, vigilancia epidemiológica de la población y desarrollo académico del personal;
- V.- Coordinar con los departamentos involucrados la programación operativa de las unidades médicas del Instituto, la organización de las actividades, la evaluación de su desempeño y la generación de reportes necesarios para la difusión y retroalimentación del mismo;
- VI.- Generación y notificación de los reportes en los periodos establecidos, a las instituciones y dependencias involucradas con la

- información de las unidades de salud, tales como Servicios de Salud, INEGI, y otras;
- VII.- Diseñar, vigilar y dar seguimiento a los procedimientos normativos, técnicos y administrativos para el desempeño de los procesos de enseñanza, capacitación e investigación en las unidades hospitalarias, estableciendo coordinación y vinculación con las instancias educativas y oficiales que corresponda;
 - VIII.- Establecer vigilar el funcionamiento de la comisión mixta de enseñanza y capacitación de cada unidad hospitalaria, para el cumplimiento de los lineamientos normativos de las dependencias oficiales involucradas con el tema;

Artículo 33.- Compete al Departamento de Salud Reproductiva y Materno Infantil:

- I.- Coordinar las actividades de atención médica preventiva, curativa y de seguimiento del cáncer cérvico-uterino y mamario de la población abierta demandante de los servicios ofertados por el Instituto;
- II.- Asesorar técnicamente al personal de hospitales para la vigilancia del embarazo, parto y puerperio, promoviendo los programas relativos a lactancia materna y control y crecimiento del niño sano;
- III.- Detectar, analizar y promover las actividades relacionadas con la salud reproductiva de los adolescentes, manteniendo contacto y coordinación estrecha con las dependencias afines a esta actividad, difundiendo las acciones generadas, así como sus resultados;
- IV.- Coordinar los programas de planificación familiar en las unidades de primer y segundo nivel de atención de las unidades del Instituto;
- V.- Vigilar el desempeño de las acciones generadas por los comités de mortalidad perinatal y materna de las unidades hospitalarias del Instituto que atiendan nacimientos.

Artículo 34.- Compete al Departamento de Trabajo Social:

- I.- Atender las directrices de la Dirección Médica;
- II.- Elaborar los estudios socioeconómicos que habrán de servir de base para la determinación del cobro de la atención médica, teniendo en cuenta criterios de solidaridad social;
- III.- Dar trámite a las solicitudes de afiliación de los usuarios;
- IV.- Llevar el control administrativo de los derechohabientes, estableciendo los registros y tramitaciones que para tal efecto se requieran;
- V.- Coordinarse con los demás departamentos para resolver asuntos que sean de su competencia.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DEPARTAMENTOS
DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 35.- Compete al Departamento Jurídico:

- I.- Asistir y asesorar en todo negocio jurídico al Director General del Instituto;
- II.- Asesorar jurídicamente a la estructura administrativa en los asuntos que sometan a su consideración;
- III.- Asesorar para unificar los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas cuya aplicación compete al Instituto;
- IV.- Representar al Instituto en los procedimientos jurisdiccionales que entable o se entablen contra él, de conformidad con las facultades que a este departamento otorgue el Director General;
- V.- Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto; y
- VI.- Las demás que los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo le otorguen.

Artículo 36.- Compete al Departamento de Informática:

- I.- Atender los requerimientos que los órganos administrativos y las unidades médicas tengan en materia de información automática;
- II.- Dar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de información automática del Instituto;
- III.- Coordinarse con los demás órganos internos para resolver asuntos que sean de su competencia.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES
DE LAS UNIDADES MEDICAS**

Artículo 37.- En cada Unidad Médica existirán un Director y un Administrador, quienes dependerán de las Direcciones Médica y Administrativa del Instituto, respectivamente.

Artículo 38.- Compete a los Directores de las Unidades Médicas:

- I.- Organizar y coordinar al personal para brindar oportunamente los servicios de atención médica de la Unidad a su cargo;
- II.- Dictar las medidas pertinentes para el óptimo desarrollo de las actividades de la Unidad;
- III.- Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas que sobre salud emitan las autoridades competentes;
- IV.- Coordinarse con los demás órganos del Instituto para resolver asuntos que sean de su competencia
- V.- Ejecutar las directrices que dicten el Consejo Directivo, el Director General y cumplir con las obligaciones que dicten las leyes, este reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 39.- Compete a los Administradores de las Unidades Médicas:

- I.- Organizar y coordinar las funciones del personal de la Unidad Médica;
- II.- Distribuir y administrar los recursos financieros y materiales para el óptimo desarrollo de las actividades de la Unidad;
- III.- Llevar, de forma actualizada, un registro de identificación de todo el personal que preste sus servicios en la Unidad Médica, con los documentos que acrediten su grado académico o especialidad;
- IV.- Coordinarse con los demás órganos internos para resolver asuntos que sean de su competencia;
- V.- Ejecutar las directrices que dicten el Consejo Directivo, el Director General y cumplir con las obligaciones que dicten las leyes, este reglamento y demás normas aplicables.

TITULO CUARTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 40.- Para la prestación de los servicios médicos el Instituto contará con hospitales, clínicas, dispensarios, centros de asistencia médica, quirúrgica y de rehabilitación, y en general con todas las Unidades Médicas que se requieran y permita el presupuesto del Instituto, en las cuales se prestarán servicios de urgencias, consulta externa u hospitalización, desarrollando actividades dentro de los tres niveles de atención médica: prevención, curación y rehabilitación.

En general se considerará, para los efectos de este reglamento, como Unidad Médica cualquier establecimiento que tenga como finalidad la atención a la salud

de personas, de manera ambulatoria u hospitalaria, para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, pudiendo efectuar también actividades de formación y desarrollo del personal para la salud y de investigación.

Artículo 41.- Para todas las unidades médicas del Instituto, los servicios de urgencia serán de prestación obligatoria a favor de cualquier persona que requiriéndolos acuda a aquéllas.

Artículo 42.- Como parte integrante del Instituto Chihuahuense de Salud y para todos los efectos legales, las Unidades Médicas estarán a lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus reglamentos, la Ley Orgánica del Instituto, este reglamento y los objetivos generales, políticas, directrices, prioridades y lineamientos que en uso de sus atribuciones dicte el Consejo Directivo.

Artículo 43.- El Instituto cuenta con diferentes Unidades Médicas cuya ubicación y denominación es la siguiente:

- I.- En el municipio de Chihuahua: "Hospital Central del Estado", "Hospital Infantil del Estado", "Hospital de Salud Mental" y los Centros Comunitarios en las colonias Unidad, Renovación, CDP, Villa Juárez, Esperanza, Palestina, San Rafael, Unidad Proletaria, Pavis Borunda, Rodolfo Fierro y 3 de Mayo;
- II.- En el municipio de Juárez: "Hospital General de Ciudad Juárez" y su anexo de la Escuela de Enfermería, "Clínica Rural San Agustín", "Hospital Civil Libertad";
- III.- En el municipio de Cuauhtémoc: "Hospital de Gineco-obstetricia" y su anexo de la Escuela de Enfermería;
- IV.- En el municipio de Hidalgo del Parral: "Hospital de Gineco-obstetricia";
- V.- En el municipio de Delicias: "Hospital Regional de Delicias";
- VI.- En el municipio de Jiménez: "Hospital Regional de Jiménez";
- VII.- En el municipio de Aldama: "Hospital Regional de Aldama".

Cuando se otorgue una diferente denominación a alguna Unidad Médica existente, o se funde alguna nueva, el Consejo Directivo realizará las adecuaciones necesarias al presente reglamento.

Artículo 44.- Cada Unidad Médica contará con sus Normas Generales de Funcionamiento Interno, expedidas por el Consejo Directivo del Instituto, las cuales proveerán en mayor detalle lo establecido en este reglamento para la operatividad interna de la Unidad de que se trate.

Artículo 45.- Los Directores y Administradores de las Unidades Médicas serán nombrados y removidos por el Director General de Instituto, atendiendo a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 46.- Las Unidades Médicas podrán contar con las siguientes áreas:

- I.- Las subdirecciones que sean necesarias y lo permita el presupuesto;
- II.- Jefaturas de servicio;
- III.- Jefatura de enfermería;
- IV.- Jefatura de enseñanza;
- V.- Almacén; y
- VI.- Conservación y mantenimiento.



Artículo 47.- En toda Unidad Médica, siempre que el estado del paciente lo permita, deberá recabarse al ingreso autorización escrita y firmada para practicarle, con fines de diagnóstico o terapéuticos, los procedimientos médico-quirúrgicos necesarios, debiendo informarle previamente de manera clara y detallada del tipo de documento que se le presenta para su firma.

Esta autorización inicial no excluye la necesidad de recabar después la correspondiente a cada procedimiento que entrañe un alto riesgo para el paciente.

Artículo 48.- En caso de urgencia o cuando el paciente se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, el documento a que se refiere el artículo anterior, será suscrito por el familiar más cercano en vínculo que le acompañe, o en su caso, por quien ejerza la patria potestad, por su tutor o representante legal, una vez informado del carácter de la autorización.

Cuando no sea posible obtener la autorización por incapacidad del paciente y ausencia de las personas a que se refiere el párrafo que antecede, los médicos autorizados de la unidad médica de que se trate, previa valoración del caso y con el acuerdo de por lo menos dos de ellos, llevarán a cabo el procedimiento terapéutico que el caso requiera, dejando constancia por escrito, en el expediente clínico.

Artículo 49.- El documento en el que conste la autorización a que se refieren los dos artículos anteriores de este reglamento, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Estar escrito en papel membreteado del Instituto Chihuahuense de Salud;
- II.- Consignar el nombre de la Unidad Médica;
- III.- Título del documento;
- IV.- Lugar y fecha;
- V.- Explicación sucinta de los procedimientos a practicarse;
- VI.- Los términos de la autorización;
- VII.- Nombre y firma de la persona que otorgue la autorización; y
- VIII.- Nombre y firma de los testigos.

El documento deberá ser impreso, redactado en forma clara, sin abreviaturas, enmendaduras o tachaduras.

Artículo 50.- En caso de egreso voluntario, en contra de la recomendación médica, el usuario, en su caso, un familiar, el tutor o su representante legal, deberán firmar un documento en que se expresen claramente las razones que motivan el egreso, mismo que también deberá ser suscrito por lo menos por dos testigos idóneos, de los cuales uno será designado por la Unidad Médica y el otro por el usuario o la persona que en representación emita el documento.

El documento se emitirá por duplicado, quedando el original en poder de la Unidad Médica y la copia en poder del usuario. En todo caso, el documento a que se refiere este artículo relevará de la responsabilidad a la Unidad Médica.

Artículo 51.- El Instituto, con base en los convenios de subrogación de servicios, podrá en todo momento derivar a la institución correspondiente a cualquier paciente cuando, de acuerdo con el tratamiento de éste, así se estime necesario.

Artículo 52.- En toda Unidad Médica deberá contarse con un responsable para el manejo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de uso clínico, mismo que será el encargado de vigilar el cumplimiento las disposiciones legales y reglamentarias respecto a dichos insumos.

Las actividades de dichos responsables se ajustarán a los procedimientos que señalen las normas técnicas.

Artículo 53.- Los certificados de defunción y muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por:

- I.- El médico con título legalmente expedido, que haya asistido al fallecimiento, atendiendo la última enfermedad, o haya llevado a efecto el control prenatal;
- II.- A falta de éste, por cualquier otro médico con título legalmente expedido, que haya conocido el caso y siempre que no se sospeche que el deceso se encuentre vinculado a la comisión de hechos ilícitos; y
- III.- Las demás personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

Los certificados a que se refiere este artículo, se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud y de conformidad con las reglas que al efecto se emitan.

En caso de muerte violenta o presuntamente vinculada a la comisión de hechos ilícitos, deberá darse aviso al Ministerio Público y se observarán las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 54.- En las Unidades Médicas que sean internados enfermos en calidad de detenidos, el Instituto sólo se hará responsable de la atención médica,

quedando a cargo de la autoridad correspondiente la responsabilidad de su custodia.

Artículo 55.- En ningún caso se retendrá al usuario o al cadáver para garantizar el pago de la atención médica prestada.

Artículo 56.- En toda Unidad Médica, de acuerdo a su complejidad y capacidad resolutive, se deberán integrar las comisiones y comités necesarios.

Artículo 57.- Los expedientes clínicos sólo serán manejados por personal autorizado.

La información que los usuarios proporcionen a los médicos durante su tratamiento será manejada con discreción y confidencialidad y será utilizada únicamente con fines científicos y terapéuticos. El Instituto sólo estará obligado a proporcionar información de un paciente a terceros mediante orden de la autoridad judicial o sanitaria.

Artículo 58.- En cada Unidad Médica podrán existir áreas de servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento que se encontrarán ligados a los servicios de atención médica, teniendo como fin coadyuvar en el estudio, resolución y tratamiento de los problemas clínicos.

Artículo 59.- De conformidad con los criterios legales, los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento se clasificarán de la siguiente forma:

I.- Laboratorios de:

- a) Patología Clínica; y
- b) Anatomía patológica, histopatología y citología exfoliativa;

II.- Gabinetes de:

- a) Radiología y tomografía axial computarizada;
- b) Medicina nuclear;
- c) Ultrasonografía; y
- d) Radioterapia.

Artículo 60.- Los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento contarán con un responsable, quien se encargará de llevar un registro de sus actividades conforme a lo que establecen la Ley General de Salud y sus respectivos reglamentos, así como las normas técnicas.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS HOSPITALES GENERALES

Artículo 61.- Serán Hospitales Generales aquellas unidades médicas, pertenecientes al Instituto, que cuenten por lo menos con las especialidades siguientes:

- I.- Cirugía General;
- II.- Gineco-obstetricia;
- III.- Medicina interna;
- IV.- Pediatría.

Artículo 62.- Los hospitales generales podrán además contar con especialidades complementarias y de apoyo a las mencionadas en las fracciones I a la IV del artículo anterior.

Artículo 63.- Las diferentes Unidades Médicas Generales podrán proponer al Consejo Directivo del Instituto la inclusión, en las Normas Generales de Funcionamiento Interno, de las medidas que consideren pertinentes para el óptimo desarrollo de la atención médica, en tanto no contravengan a lo dispuesto por este reglamento o las directrices y políticas generales.

CAPITULO TERCERO DE LOS HOSPITALES DE ESPECIALIDADES

Artículo 64.- Serán Hospitales de Especialidades aquellas unidades médicas pertenecientes al Instituto, que cuenten con una o varias especialidades médicas, quirúrgicas o médico-quirúrgicas.

Artículo 65.- Las diferentes Unidades Médicas de especialidades podrán proponer al Consejo Directivo del Instituto, la inclusión en las Normas Generales de Funcionamiento Interno, las medidas que consideren pertinentes para el óptimo desarrollo de la atención médica de conformidad con la especialidad que manejen.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS HOSPITALES PEDIATRICOS

Artículo 66.- Serán Hospitales Pediátricos aquellas Unidades Médicas, pertenecientes al Instituto, especializadas en la atención médica a menores de quince años.

Artículo 67.- Los Directores de las Unidades Médicas de pediatría deberán ser médicos especializados en esta materia, con un mínimo de cinco años en el ejercicio de la especialidad, pertenecer al colegio respectivo y tener su certificado vigente.

Artículo 68.- En estas Unidades Médicas se tomarán las medidas necesarias para disminuir la morbilidad perinatal, infantil preescolar y escolar.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS HOSPITALES DE GINECO-OBSTETRICIA

Artículo 69.- Serán Hospitales de Gineco-obstetricia aquéllas Unidades Médicas, pertenecientes al Instituto, especializadas en la atención de las enfermedades del aparato genital femenino, del embarazo, el parto y el puerperio.

Artículo 70.- Los Directores de las Unidades Médicas de gineco-obstetricia deberán ser médicos especializados en esta materia, con un mínimo de cinco años en el ejercicio de la especialidad, pertenecer al colegio respectivo y tener su certificado vigente.

Artículo 71.- Los responsables de un hospital gineco-obstétrico tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para disminuir la morbilidad materno infantil, acatando las recomendaciones que para el efecto dicten los comités nacionales respectivos.

SECCIÓN TERCERA DE LOS HOSPITALES DE SALUD MENTAL

Artículo 72.- Serán Hospitales de Salud Mental aquéllas Unidades Médicas, pertenecientes al Instituto, especializadas en acciones tendientes a la prevención de enfermedades mentales, así como al tratamiento y la rehabilitación de personas que las padezcan.

Artículo 73.- Los Directores de las Unidades Médicas de Salud Mental deberán ser médicos cirujanos, con especialidad en psiquiatría, con un mínimo de cinco años en el ejercicio de la especialidad, pertenecer al colegio respectivo y tener su certificado vigente.

Así mismo, los jefes de servicio de urgencias, consulta externa y hospitalización, deberán ser médicos cirujanos, con especialidad en psiquiatría, debidamente registrados ante las autoridades educativas competentes.

Artículo 74.- Todo el personal que preste sus servicios en una Unidad Médica de salud mental, deberá estar capacitado para prestarlos adecuadamente, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 75.- La información personal que el enfermo mental proporcione al médico psiquiatra o al personal especializado en salud mental, durante su tratamiento, será manejada con discreción, confidencialidad y será utilizada únicamente con fines científicos o terapéuticos.

CAPITULO CUARTO DE LOS CENTROS COMUNITARIOS

Artículo 76.- Se denominan Centros Comunitarios, aquellos establecimientos en los cuales se realicen, exclusivamente, acciones de atención primaria a la salud y se proporcione consulta externa de medicina general.

Artículo 77.- Los Centros Comunitarios contarán con el personal que se requiera y permita el presupuesto.

Artículo 78.- Los Centros Comunitarios tendrán Normas Generales comunes con apego a lo dispuesto en este reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LA FORMACION Y DESARROLLO DE PERSONAL PARA LA SALUD E INVESTIGACION

Artículo 79.- El Instituto podrá contar con centros, escuelas, institutos y en general con cualquier tipo de establecimiento donde se desarrollen actividades de formación, capacitación y desarrollo de personal para la salud y la investigación, los cuales se ubicarán, preferentemente, anexos a las Unidades Médicas.

Artículo 80.- Los Directivos de estos establecimientos serán nombrados por el Director General, y dependerán de aquél a través del Departamento de Planeación y Control.

Artículo 81.- El Departamento de Planeación y Control será el encargado de proponer las bases de coordinación que, conforme a la ley, deban establecerse entre las autoridades educativas y el Instituto, tanto para el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza e investigación con que cuente este último, como para la prestación del servicio social, pregrado y posgrado que las universidades exijan a los estudiantes.

Artículo 82.- Para ocupar un cargo Directivo en los centros, escuelas o institutos se requiere, contar con título de la carrera o especialidad de acuerdo al área de enseñanza de que se trate, con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional.

Artículo 83.- En las Unidades Médicas del Instituto, todos los pasantes de las profesiones para la salud que presten el servicio social, deberán hacerlo en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y sanitaria, así como con apego a las disposiciones que dicte la Dirección General.

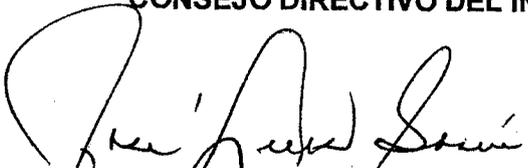
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al primer día del mes de julio del año dos mil dos.

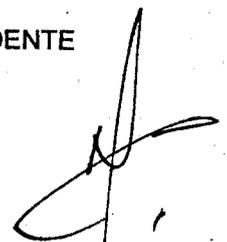
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD


C.P. JOSÉ LUIS GARCÍA MAYAGOITIA,
Secretario de Desarrollo Rural,
en representación del
C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA,
Gobernador Constitucional del
Estado de Chihuahua

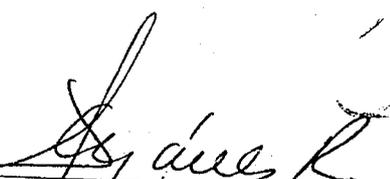
PRESIDENTE


LIC. KAMELATHIE FLORES,
Secretario de Fomento Social

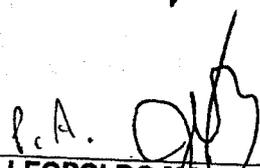
SECRETARIO TECNICO


C.P. OSCAR NÚÑEZ MORALES,
en representación del
C.P. JESÚS MIGUEL SAPIEN PONCE
Secretario de Finanzas y Administración

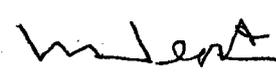
CONSEJERO


LIC. FABIOLA CHAVEZ RENDON,
en representación del
LIC. ALFREDO RUEDA MARQUEZ,
Secretario de Planeación y Evaluación

CONSEJERO


ING. LEOPOLDO MARES DELGADO
Secretario de Desarrollo Comercial y
Turístico

CONSEJERO


C. MAURO ENRIQUE LEOS FLORES
Director General del Instituto
Chihuahuense de Salud

ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

